

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. VJ-VE-CM-011-2013

Bogotá D. C., 02 de Octubre de 2013

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Vicepresidencia Jurídica

Avenida Calle 26 N° 59-51 Torre 4

Calle 24ª N° 59-42 Torre 4

La Ciudad

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2013-409-039810-2

Fecha: 02/10/2013 15:55:51->703

OEM: CONSORCIO INTERVENTORIA VÍAS FERREA

Anexos: 1 FOLIO



Ref.: Concurso de Méritos Abierto No. VI-VE-CM-011-2013

Cordial saludo:

El Consorcio Interventoría Vías Férreas en desarrollo del proceso de la referencia y cumpliendo con el cronograma establecido para el mismo, realiza las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar:

1. PROPONENTE 1 – CONSORCIO VIAS FERREAS

Teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones se estableció la experiencia válida para el presente proceso así, numeral 4.1.1 Experiencia Especifica, literal (a) “(...) Máximo 3 contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Interventoría de proyectos de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de vías férreas, y/o consultorías de proyectos ferroviarios cuyos objetos hayan sido relacionados con el diseño de infraestructura y/o superestructura férrea y/o con el diseño del alineamiento geométrico de corredores férreos.(...)” Subraya fuera de texto

Y al efectuar el análisis de la certificación del contrato de orden No. 2, aportado por el Consorcio Vías Férreas a folio No. 21, cuyo objeto es “Estudios de ingeniería de detalle para los trabajos de rehabilitación del trayecto de la vía férrea Bogotá - Belencito, sector: Bogotá (km 0) - Belencito (KM 262), la cual fue aportada por la firma B&C CIA Ltda., se observa que bajo el mismo se llevaron a cabo labores de cartografía catastral, georreferenciación de predios, actualización de los valores económicos, recopilación y estructuración de información, formación de la base de datos y control de calidad, las cuales no se encuentran dentro de las actividades estipuladas como válidas para el actual proceso, en consecuencia, el valor del contrato de orden 2 no puede ser tomado en su totalidad para el otorgamiento del puntaje del oferente por no discriminar el valor correspondiente a la consultoría para infraestructura férrea.

104

CONSORCIO INTERVENTORIA VÍAS FÉRREAS

2. PROPONENTE 2 – CONSORCIO INTERFERREO SUR

En relación con la experiencia acreditada por el proponente, atendiendo lo establecido en el pliego de condiciones tenemos:

“4.1 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

(...) *NOTA:* Si el proponente presenta experiencia en un contrato de concesión deberá especificar en tiempo y valor lo correspondiente a la ejecución de obra (...)

(...) *NOTA:* Si el proponente presenta experiencia en un contrato de concesión deberá especificar en tiempo y valor lo correspondiente a la ejecución de operación.” Subtraya fuera de texto

Al efectuar la revisión de los contratos aportados por el CONSORCIO INTERFERREO SUR, se encuentra que el proyecto de orden 1 del Formato 7A y del Formato 7B, correspondiente al contrato 04-0197-0-01celebrado con el INCO y cuyo objeto fue: “*Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Operativa del contrato de Concesión para la Rehabilitación, Conservación, Operación y Explotación de la Red del Atlántico*” se observa que éste corresponde a la interventoría de un contrato de concesión y que en cumplimiento de lo requerido por los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos en referencia, el valor del mismo debió desagregarse en: 1. Ejecución de obra y 2. Ejecución de operación.

De otra parte al revisar la evaluación que efectuó la entidad del contrato en mención se observa que se tomó el valor total del contrato, es decir, \$23.181.234.145,38 para evaluar el cumplimiento del requisito a través del cual se otorga puntaje, tanto para la experiencia específica Tipo A (Obra), como para la Tipo B (Operación), lo cual carece de lógica ya que dicho valor abarca todos los alcances del contrato, a saber, Rehabilitación, reconstrucción, conservación y operación, por lo anterior consideramos que el contrato presentado para la acreditación de experiencia no puede ser tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje por no cumplir con el requisito de desagregación de valores que la misma entidad fijó en los pliegos mencionados.

Así mismo, frente al otorgamiento de puntaje por concepto de interventoría a la ejecución de obras, el pliego de condiciones señala: “(...) *La longitud de las redes o líneas intervenidas en cada uno de los contratos relacionados para efectos de sumatoria de puntaje por el criterio de Experiencia Específica deberá ser certificada por la entidad contratante, preferiblemente en kilómetros (km), de lo contrario el proponente no recibirá puntaje por este concepto.*”

Sin embargo al revisar la certificación del contrato de orden 2 aportado por el proponente en el Formato 7A, cuyo objeto es: “*Consultoría y Asistencia Técnica para el control y vigilancia de las obras “línea Sevilla-Cádiz. Tramo: Aeropuerto de Jerez de la Frontera – Cádiz. Duplicación de vía. Subtramo: El Portal*” se encuentra que la longitud objeto del contrato no está certificada, no obstante se tomó para la evaluación del mismo el dato de

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. VJ-VE-CM-011-2013

220 km de manera errada ya que le entidad (Ministerio de Fomento) certifica que se efectuó la adaptación a 220 km/h, lo cual es totalmente diferente al requisito de longitud supervisada. En razón de lo anterior, el contrato de orden 2 no debe ser considerado en la evaluación del CONSORCIO INTERFERREO SUR.

Igualmente, en los pliegos de condiciones se estableció la experiencia válida para el presenta proceso así, numeral 4.1.1 Experiencia Específica, literal (a) "(...) Máximo 3 contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Interventoría de proyectos de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de vías férreas, y/o consultorías de proyectos ferroviarios cuyos objetos hayan sido relacionados con el diseño de infraestructura y/o superestructura férrea y/o con el diseño del alineamiento geométrico de corredores férreos.(...)" Subtraya fuera de texto

Y al efectuar la revisión de la certificación aportada para el contrato de orden 3, cuyo objeto es: "*Servicios de Diseño para la reconstrucción de estructuras ferroviarias, tracción eléctrica e instalaciones de telecomunicaciones en la red ferroviaria REBIS en Bosnia – Herzegovina*" se concluye que bajo el mismo se llevó a cabo no solo la consultoría para infraestructura y/o superestructura férrea, sino también la "Preparación de la bases de la licitación de las actuaciones proyectadas", lo cual está por fuera de la experiencia que considera válida para el concurso de méritos que nos ocupa. De manera similar, las obras diseñadas bajo este contrato no fueron solamente las correspondientes a la infraestructura y/o superestructura férrea, sino todas las relacionadas con los siguientes componentes:

- Estructuras ferroviarias
- Instalaciones de tracción eléctrica
- Líneas aéreas de contacto
- Instalaciones de telecomunicaciones

Así las cosas, el valor del contrato de orden 3 incluye otras actividades que no están contempladas en los pliegos y por tal motivo tampoco puede ser tenido en cuenta en su totalidad, es decir, las actividades debieron ser desagregadas en valor a fin de conocer el monto correspondiente a los diseños férreos para considerar únicamente tal valor.

En este orden de ideas la experiencia aportada por el CONSORCIO INTERFERREO SUR para los componentes A y B del presente proceso de selección no está debidamente acreditada y no es posible efectuar su evaluación, en consecuencia, no debe ser objeto de puntaje en la medida en que no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la Agencia Nacional de Infraestructura para tal efecto.

Frente a este mismo contrato, le informamos a la Agencia Nacional de Infraestructura que el apostille que reposa a folio 016 de la oferta del proponente 2, corresponde a un trámite efectuado en Valencia, España; es decir, que es un trámite que carece de validez dado que Bosnia Herzegovina hace parte de los países miembro del Convenio de la Haya, en consecuencia este contrato debió haber sido apostillado en dicho país y no en otro diferente, puesto que la funcionario Español que lo apostilla no puede dar fé de la validez

CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. VJ-VE-CM-011-2013

del documento expedido por una entidad de otro país. Este argumento, aunado a los expuestos anteriormente, hace que el contrato de orden 3 sea inválido para la evaluación de la experiencia del CONSORCIO INTERFERREO SUR.

Finalmente, dado que el pliego estipula: *"El proponente debe obtener puntaje en las tres (3) experiencias requeridas, so pena de rechazo de la oferta aun cuando obtenga el mínimo de 600 puntos exigidos"* la oferta del CONSORCIO INTERFERREO SUR debe ser rechazada.

3. PROPONENTE 3 - CONSORCIO PEYCO-INTERSA 2013

Con relación a la experiencia específica tipo 2 - Consultoría de operación de vías férreas o la interventoría de proyectos de concesión de vías férreas presentadas por este consorcio, proyectos ejecutados para ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias), entidad pública dependiente del Ministerio de Fomento de España, coincidimos totalmente con la evaluación de la ANI por intermedio de su grupo evaluador, en cuanto a que dichos contratos NO cumplen la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones y sus adendas, dado que no corresponden a contratos de Consultoría de operación o a la interventoría de un contrato de concesión, tal y como se evidencia en el objeto de los mismos, así:

- **Contrato 1** - Consultoría y Asistencia Técnica para el control de las obras de montaje de vía del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad a levante, Madrid-Castilla la Mancha-comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Villarrubia de Santiago-cuenca. Clave: 3.8/3700.0757/0-000
- **Contrato 2** - Control y Vigilancia de la Obra: línea Barcelona-Puigcerdà. Renovación de vía y tratamiento de la plataforma. Tramo Ripoll-Piççerdà (Gerona)-frontera francesa. Clave: ACT-GE-15

Las actividades ejecutadas en los contratos 1 y 2 fueron de Control topográfico, coordinación de seguridad y salud, control de calidad de los materiales, control técnico, vigilancia ambiental, control y seguimiento económico y vigilancia de la ejecución de todas las unidades de obra hasta su finalización. Como se puede concluir fueron contratos de control y vigilancia de obras de proyectos ferroviarios que no hacen parte de una concesión, razón por la cual no pueden ser tenidos en cuenta en este proceso.

Igual sucede con el contrato de orden 3, así:

- **Contrato 3** - Consultoría y asistencia técnica para la redacción del proyecto constructivo de renovación de vía en el tramo: Bifurcación Chamartín-Madrid-Príncipe pío. Clave: 3.7/3700.0766/3-00100

Se evidencia que las actividades ejecutadas fueron la redacción del proyecto constructivo de la renovación férrea, mejoras de drenaje, colocación de cupones mixtos, estudios de

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. VJ-VE-CM-011-2013

integración ambiental y seguridad y salud, es claro que en este contrato NO fue un interventoría a un contrato de Concesión o a una Consultoría a la Operación.

Dado que el pliego establece que el proponente debe obtener puntaje en las tres (3) experiencias requeridas, so pena de rechazo de la oferta aun cuando obtenga el mínimo de 600 puntos exigidos" la oferta del **CONSORCIO PEYCO-INTERSA 2013** debe ser rechazada.

4. PROPONENTE 5 – CONSORCIO FERROVIAS HSP

Con relación a la experiencia específica tipo 2 - Consultoría de operación de vías férreas o la interventoría de proyectos de concesión de vías férreas presentadas por este consorcio, NO cumplen la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones y sus adendas y no corresponden a contratos de Consultoría de operación o a la interventoría de un contrato de concesión.

Este contrato que tiene por objeto "Servicio de Inspección Técnica de obras por la ejecución del contrato de Provisión de Infraestructura Ferroviaria: Proyecto Zona Centro" No es un contrato de Concesión y por lo tanto no puede tenerse en cuenta para este proceso, y dado que el pliego estipula: *"El proponente debe obtener puntaje en las tres (3) experiencias requeridas, so pena de rechazo de la oferta aun cuando obtenga el mínimo de 600 puntos exigidos"* la oferta del CONSORCIO FERROVIAS HSP debe ser rechazada.

Cordialmente,



MÓNICA GARCÍA MORALES

Representante Legal Suplente del Consorcio
c.c. 52.148.107 de Bogotá

Anexo (1) Folio
Vol 20 No 37-28
2875300

PAISES MIEMBROS DEL CONVENIO DE LA HAYA

1	Albania	49	Lesotho
2	Andorra	50	Liberia
3	Antigua and Barbuda	51	Liechtenstein
4	Argentina	52	Lithuania
5	Armenia	53	Luxembourg
6	Australia	54	Malawi
7	Austria	55	Malta
8	Azerbaijan	56	Marshall Islands
9	Bahamas	57	Mauritius
10	Barbados	58	Mexico
11	Belarus	59	Moldova, Republic of
12	Belgium	60	Monaco
13	Belize	61	Namibia
14	Bosnia and Herzegovina	62	Netherlands
15	Botswana	63	New Zealand
16	Brunei Darussalam	64	Niue
17	Bulgaria	65	Norway
18	China (Macau)	66	Panama
19	China (Hong Kong)	67	Peru
20	Colombia	68	Poland
21	Costa Rica	69	Portugal
22	Cook Islands	70	REPUBLICA DOMINICANA
23	Croatia	71	Romania
24	Cyprus	72	Russia
25	Czech Republic	73	Saint Kitts and Nevis
26	Denmark	74	Saint Lucia
27	Dominica	75	Saint Vincent and the Grenadines
28	Ecuador	76	Samoa
29	El Salvador	77	San Marino
30	Estonia	78	Serbia and Montenegro
31	Fiji	79	Seychelles
32	Finland	80	Slovakia
33	France	81	Slovenia
34	Georgia	82	South Africa
35	Germany	83	Spain
36	Greece	84	Suriname
37	Grenada	85	Swaziland
38	Honduras	86	Sweden
39	Hungary	87	Switzerland
40	Iceland	88	FYR of Macedonia
41	India	89	Tonga
42	Ireland	90	Trinidad and Tobago
43	Israel	91	Turkey
44	Italy	92	Ukraine
45	Japan	93	United Kingdom (U.K.)
46	Kazakhstan	94	United States of America
47	Korea, Republic of	95	Venezuela
48	Latvia		

209